



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACION,
APLICACIÓN Y RENDICION DE CUENTAS DE
RECURSOS DEL ITEM 24-01-002 “AYUDAS
EXTRAORDINARIAS, REPARACIONES Y
MANTENCIONES DE CUERPOS DE BOMBEROS”
PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO FISCAL.**

DEROGA CIRCULAR N° 1703 DE 2004.

CIRCULAR N° 1785

SANTIAGO, 27 DIC 2005

**A Cuerpos de Bomberos de Chile y
Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos**

Esta Superintendencia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Nación, en la Resolución N° 759, de 2003 de la Contraloría General de la República y en el Informe N° 123/2003 de la División de Auditoría Administrativa del mismo Organismo de Control y habiendo tenido en cuenta los planteamientos de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, ha estimado procedente impartir las siguientes instrucciones.

I.- INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES

Los aportes fiscales solicitados directamente a la Superintendencia de Valores y Seguros, previo informe técnico de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos, deberán cumplir ciertos requisitos administrativos, con el fin de velar por la debida objetividad, transparencia y probidad, por tratarse de recursos fiscales, sujetos a rendición y control.

Los recursos destinados a efectuar reparaciones de material mayor y menor, adquisiciones y construcciones de infraestructura menor de Cuarteles de Bomberos con cargo al ítem presupuestario **24-01-002 “Ayudas Extraordinarias, reparaciones y mantenciones de Cuerpos de Bomberos”**, que sean transferidos a los Cuerpos de Bomberos deberán ser respaldadas mediante el Acta de Adjudicación contenida en el Anexo 1, de acuerdo a las definiciones transcritas en el Anexo N° 2 y cumplir con las formalidades que se exponen en la presente Circular.

La Superintendencia es la institución encargada de aprobar, autorizar y controlar las Ayudas Extraordinarias que la Ley de Presupuestos destina a los Cuerpos de Bomberos de Chile, que gozan de personalidad jurídica, en los términos que señala el artículo 17 de la ley N° 18.959.

Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por:

a) Ayudas Extraordinarias, reparaciones y mantenciones de Cuerpos de Bomberos: Por ser recursos provenientes del subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” y tener el carácter de emergente o imprevisto y de acuerdo a lo establecido en los anteproyectos presupuestarios respectivos, serán transferencias destinadas **exclusivamente** a la reparación de material mayor y menor, reparación de equipos bomberiles menores o sus accesorios, construcciones menores y reparaciones de Cuarteles de Bomberos y en general, cualquier reparación que se destine exclusivamente a las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. A modo de ejemplo, se pueden citar: reparaciones en general de vehículos de emergencia, carros bombas, carros de rescate o de especialidad; reparaciones de equipos de comunicaciones, herramientas hidráulicas, etc.; obras y trabajos de mantenimiento de instalaciones o servicios en cuarteles. En el caso de construcciones menores de cuarteles, sea que éstas obedezcan a obras nuevas, ampliaciones y/o modificaciones de la infraestructura de Cuarteles de Cuerpos de Bomberos, deberán contar con los permisos municipales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

b) Material Mayor: Vehículos destinados al servicio de las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren a modo ejemplar a carros bombas, carros porta escala, carros telescópicos o mecánicas, carros de rescate, entre otros.

c) Material Menor: Bienes, equipos o herramientas destinados a las funciones propias de los Cuerpos de Bomberos. Se refieren a modo ejemplar a tiras de manqueras, pitones, hachas, ganchos, ropa de trabajo, equipos de comunicación, motobombas, generadores electrógenos, entre otros.

d) Superintendencia, a la Superintendencia de Valores y Seguros.

e) Junta Nacional, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.

II.- DE LA SOLICITUD DE AYUDA EXTRAORDINARIA

Para acceder a las subvenciones fiscales a que se refiere la presente circular se deberá considerar el siguiente procedimiento:

1. El Cuerpo de Bomberos que solicite recursos, deberá preparar un detalle de las especificaciones técnicas y/o características de los bienes o servicios que se requieren cotizar. Luego, sobre esta pauta deberá efectuar la evaluación posterior de las ofertas o presupuestos.

2. Mediante documento suscrito por el Superintendente del Cuerpo de Bomberos, se invitará a los oferentes interesados a participar en la cotización del presupuesto respectivo. A su vez, las especificaciones o relación de características de los bienes o servicios requeridos, deberán constar en un acta que deberá ser suscrita por el Superintendente, el Secretario General y el Tesorero General del correspondiente Cuerpo de Bomberos o incluido el Director de la Compañía, en su caso, a través de la cual se pondrá en conocimiento de cada oferente las especificaciones técnicas pertinentes. En este documento se solicitará por escrito a cada oferente o empresa proveedora de servicios que el respectivo presupuesto esté suficientemente detallado por ítems o partidas, indicando las características o especificaciones ofrecidas.
3. En el proceso de llamado a presentar cotización u ofertas, el Cuerpo de Bomberos deberá comunicar a cada oferente las condiciones que contiene el correspondiente contrato, que será suscrito con posterioridad a la adjudicación, de forma tal que los interesados conozcan los términos y condiciones contractuales que se pactarán al efecto.
4. Los presupuestos, para ser considerados válidamente emitidos, deberán contener como mínimo la siguiente información:
 - a. Nombre del proveedor en caso de personas naturales y razón social si son sociedades de personas.
 - b. Rol Único Tributario.
 - c. Giro comercial.
 - d. Domicilio comercial.
 - e. Teléfono comercial, fax o e-mail.
 - f. Nombre completo, Rut y firma de quien suscribe el presupuesto o cotización.
 - g. Fecha de emisión.
 - h. Valor detallado de cada elemento cotizado en caso de bienes.
 - i. En el caso de reparaciones de material mayor, material menor, reparación o construcción de cuarteles, en su caso, deberá contener la totalidad de las partidas que se cotizan, cada una debidamente valorizada.

- j. Para la reparación de material mayor deberá consignarse, de ser posible: Número de Inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (patente), marca, modelo, año de fabricación u otros datos que permitan identificar plenamente al vehículo objeto de la reparación.
 - k. Valor total de la reparación o adquisición, presentando los impuestos en forma desglosada.
 - l. Tiempo máximo estimado para la ejecución de los trabajos o de los servicios cotizados, o entrega de los bienes.
 - m. Garantías otorgadas por los bienes o trabajos ofrecidos, indicando el tiempo de duración de ésta expresados en meses o años.
 - n. Forma de pago propuesta por el proveedor u oferente. En el caso de establecerse un anticipo se deberá indicar dicho monto, así como los pagos subsiguientes. De no indicarse, se considerará un pago único, una vez entregado el bien, obra o trabajo.
 - o. Validez de la oferta, por al menos 60 días. Si no se indica la vigencia o validez de la oferta se entenderá que el plazo será igual a 60 días.
5. Se requerirá de, al menos, tres cotizaciones por cada adquisición o trabajo a desarrollar, de acuerdo a las especificaciones señaladas, que permitan realizar una comparación de los servicios y precios ofrecidos, entre los distintos proveedores. A este efecto, el Cuerpo de Bomberos podrá utilizar formatos estandarizados, respecto de las especificaciones técnicas de cada adquisición o trabajo a desarrollar.
6. La adjudicación de los presupuestos deberá hacerse mediante la suscripción del Acta de Adjudicación indicada en Anexo N° 1, siendo éste el documento oficial en el cual el Cuerpo de Bomberos manifiesta expresamente su preferencia.
7. El Cuerpo de Bomberos elevará a la Junta Nacional, a través del Consejo Regional respectivo, mediante los procedimientos administrativos establecidos para ello, una carpeta o expediente conteniendo los siguientes documentos y antecedentes de respaldo:
- a. Las especificaciones detalladas de los trabajos requeridos, preparadas por el Cuerpo de Bomberos solicitante.
 - b. Las cotizaciones u ofertas presentadas por las empresas o contratistas.
 - c. Acta de Adjudicación, que fundamenta la decisión de favorecer a la empresa o contratista adjudicado.
 - d. Cuando se trate de la ampliación, mejoramiento o construcción de cuarteles se deberán adjuntar los planos de planta, elevación, esquemas, croquis y/o diagramas que establezcan los detalles de las zonas que serán intervenidas y/o construidas, conforme a la ley.

- e. Informe evacuado por el Consejo Regional, aprobando fundadamente la ayuda extraordinaria solicitada por el Cuerpo de Bomberos.
8. La Junta Nacional, en su calidad de organismo técnico, evaluará y respaldará los antecedentes suministrados por el Cuerpo de Bomberos y el Consejo Regional correspondiente, debiendo emitir un documento en el que señalará en forma expresa el o los fundamentos que servirán a la Superintendencia para resolver fundadamente acerca de la ayuda extraordinaria solicitada.
 9. Corresponderá al Cuerpo de Bomberos solicitante y a la Junta Nacional, arbitrar las medidas necesarias para que la tramitación de las solicitudes sea rápida y expedita; es decir, dentro del plazo de validez de las ofertas presentadas.
 10. La Superintendencia evaluará los antecedentes recibidos y conforme a ellos procederá a autorizar o no la ayuda, o bien formulará las observaciones que sean necesarias para resolver. En este último caso, si los antecedentes enviados por los Cuerpos de Bomberos o los fundamentos aportados por la Junta Nacional no se ajustaren a los requerimientos de la Superintendencia y de las presentes instrucciones, ésta procederá a no cursar la solicitud y devolverá los antecedentes a la Junta Nacional.
 11. El Cuerpo de Bomberos que haya solicitado las subvenciones indicadas en este documento, no podrá ejecutar los trabajos o adquisiciones, cuando éstos se encuentren en trámite de aprobación, y mientras la Superintendencia no comunique la correspondiente resolución aprobatoria.
 12. Una vez aprobada la respectiva subvención, la Superintendencia procederá a remitir al correspondiente Cuerpo de Bomberos, el oficio de autorización. Dicha información estará disponible en el sitio WEB de la Superintendencia. El oficio de autorización y aprobación referido, corresponderá al único documento válido que autorice la ejecución de los trabajos o la adquisición de bienes, en su caso.
 13. El Cuerpo de Bomberos que reciba la autorización y aprobación de aportes extraordinarios para las reparaciones de material mayor, máquinas, equipos o para reparación y construcciones de cuarteles, deberá notificar mediante fax u otro medio escrito, dentro de un plazo no superior a 5 días hábiles, a la Superintendencia acerca de la fecha exacta de inicio de las obras o trabajos. Esta información permitirá cursar la correspondiente ayuda extraordinaria mediante cheque bancario o transferencia electrónica, según correspondiere.
 14. La ejecución de cualquier obra o trabajo por montos iguales o superiores al equivalente en pesos a 50 unidades de fomento, deberá ser respaldada mediante factura.

15. En casos excepcionales y ante la ocurrencia de fallas mecánicas que afecten el material mayor, sea que se trate de unidades de especialidades o de carros bombas que no puedan ser reemplazados por otros o que por la ubicación geográfica del Cuerpo al que pertenecen, no sea posible contar con apoyo inmediato de otros Cuerpos de Bomberos, la Superintendencia autorizará, previo informe favorable del Consejo Regional respectivo y del Consejo Ejecutivo de la Junta Nacional, la ejecución inmediata de las reparaciones requeridas. En estos casos, la solicitud de ayuda del Cuerpo de Bomberos requirente deberá ser fundada y acompañar todos los antecedentes necesarios para la comprobación de la urgencia y un presupuesto de las reparaciones a ejecutar. Asimismo, la tramitación de este tipo de solicitudes podrá efectuarse a través de fax o medios electrónicos. En todo caso, los antecedentes originales deberán estar en poder de la Superintendencia dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes, de que sea declarada la urgencia.
16. Se podrán otorgar ayudas extraordinarias destinadas a la reparación de material mayor o a la reparación de cuarteles en aquellas localidades aisladas donde no existiere una oferta apropiada de proveedores. La Superintendencia podrá aceptar, a su juicio exclusivo, un número menor a 3 presupuestos, siempre que se acompañe un informe fundado el cual deberá ser suscrito por el Superintendente, el Secretario General y el Tesorero General, en el cual se justifique la situación que impide cumplir con la obligación establecida, pudiendo en todo caso, utilizarse la parte pertinente del Anexo N° 1.

III.- DEL ACTA DE ADJUDICACIÓN

1. El Acta de Adjudicación que suscriba el Cuerpo de Bomberos, es el documento oficial que explícitamente establece la voluntad y la preferencia que dicha institución tiene para adjudicar la ejecución de los trabajos u obras, a un determinado proveedor o empresa contratista.
2. Las Actas de Adjudicación deberán ser suscritas por el Secretario General, el Tesorero General y el Superintendente, respectivamente.
3. El Cuerpo de Bomberos deberá presentar el Acta de Adjudicación por los bienes, servicios o trabajos de reparación en donde deberá quedar consignado el o los presupuestos que han sido considerados y sometidos a análisis, además del nombre del proveedor adjudicado y las razones o fundamentos tenidos en consideración para su aprobación.
4. De modo alguno se podrá juntar o agrupar diferentes tipos de adquisiciones en una sola Acta de Adjudicación. Se debe suscribir un Acta de Adjudicación por cada proceso de cotización o licitación que respondan a un requerimiento específico.
5. En el caso de reparaciones de Material Mayor, en que existiere un solo oferente o proponente, se deberá justificar de forma expresa y detallada sobre las causas que explican la inexistencia de otras ofertas que imposibilitaren efectuar una adecuada comparación de precios, condiciones y servicios ofrecidos.

6. Los montos que se deben consignar en el Acta de Adjudicación solamente podrán corresponder al valor total de la reparación, trabajo u obra; independientemente cual sea la forma de financiamiento que se hubiere establecido.
7. La forma de financiamiento de los trabajos, deberá quedar explicitada en la tabla que para el efecto contiene el Acta de Adjudicación. En ella deberán registrarse los fondos fiscales solicitados, los aportes que efectuará el Cuerpo de Bomberos con fondos propios, y/o los aportes provenientes de otras fuentes de financiamiento, indicando en este último caso, qué entidad u organismo hará el aporte.
8. Para que la adjudicación efectuada por el Cuerpo de Bomberos sea considerada válida, los presupuestos que se comparen deberán contener partidas similares, considerando los mismos detalles de trabajos, provisión de repuestos o elementos y/o servicios presupuestados. A este efecto, se podrán utilizar formatos estandarizados.
9. No se aceptarán cotizaciones o presupuestos que presenten partidas diferentes o trabajos disímiles que impidan una adecuada comparación, evitándose interpretaciones o eventuales controversias sobre las partidas que fueron presupuestadas o evaluadas.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Cuando un Cuerpo de Bomberos presente simultáneamente varias solicitudes de Ayudas Extraordinarias, la Junta Nacional deberá detallar separadamente y en forma expresa, el bien o trabajo adjudicado, el monto de cada uno de ellos y el proveedor seleccionado. Este detalle por cada ítem, debe formar parte del expediente.
2. Será responsabilidad del Cuerpo de Bomberos, constatar que las empresas o contratistas tengan giro comercial y que están en condiciones de emitir facturas por los bienes o trabajos adjudicados.
3. La Superintendencia, en forma excepcional podrá autorizar el cambio de proveedores, una vez que éstos hayan sido aprobados. Para tal efecto, deberá dirigirse un detallado informe que justifique tal situación, debiendo acompañarse el presupuesto emitido por aquel nuevo oferente, con las mismas formalidades que se establecen en el numeral II).- De la solicitud de Ayuda Extraordinaria.
4. Una vez recibida la solicitud de Ayuda Extraordinaria por la Superintendencia deberá pronunciarse al respecto informando a la Junta Nacional en un plazo máximo de treinta días. Dentro de dicho período la Superintendencia podrá requerir al correspondiente Cuerpo de Bomberos mayor información, pudiendo efectuar visitas en terreno, para conocer las características reales y efectivas de las necesidades o trabajos demandados.

5. Los trabajos de reparación de material mayor, construcciones menores o reparaciones de Cuarteles de Bomberos, deberán resguardarse debidamente mediante la suscripción de los correspondientes “Contrato de Reparación de Material Mayor” o “Contrato de Ejecución de Obra Material”, según corresponda, considerando las características de las obras o trabajos y los montos involucrados y conforme a los Anexos 4 y 5, respectivamente.
6. En el caso de reparaciones de material mayor, material menor, reparaciones y construcciones en cuarteles de Bomberos, se permitirá ejecutar pagos por adelantado, antes del inicio de una obra o trabajo, siempre que el monto no supere el 50% del presupuesto total aprobado. La responsabilidad por el monto del porcentaje anticipado será del propio Cuerpo de Bomberos, debiendo cautelar en forma razonable la entrega de los fondos fiscales otorgados. El pago inicial deberá respaldarse mediante la correspondiente emisión de factura y los pagos siguientes, deberán respaldarse mediante la presentación, por parte del contratista de las consecutivas facturas y de los estados de pago, siendo este último documento el que debe reflejar el grado de avance de la obra o trabajo encomendado.
7. Los trabajos de reparaciones de material mayor, menor o de infraestructura de cuarteles, así como las construcciones de cuarteles deberán ser ejecutadas bajo el concepto de obra vendida.
8. La adquisición o el trabajo adjudicado solamente lo puede ejecutar la empresa o contratista a quien se le aprobó el presupuesto.

V.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR AYUDAS EXTRAORDINARIAS

1. Los recursos fiscales puestos a disposición de los Cuerpos de Bomberos deberán ser rendidos completa e íntegramente a la Superintendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los bienes o servicios, o al término de los trabajos u obras, en su caso. Como respaldo del gasto, solamente se aceptarán Facturas de Ventas, Boletas de Ventas originales o el documento del numeral 8. de esta Sección, cuando correspondiere, y por ende no se aceptarán recibos de dineros u otro documento diferente a los señalados, ello independientemente del proveedor que los emita. Los referidos documentos serán devueltos con posterioridad y una vez que hubieren sido contabilizados y aprobados.
2. El Cuerpo de Bomberos tendrá la obligación de remitir a esta Superintendencia las facturas o boletas por los trabajos ejecutados o adquisiciones efectuadas, debidamente canceladas, conteniendo: fecha, nombre, RUT y timbre de la empresa respectiva.
3. Para efectuar la rendición de cuentas de los fondos fiscales entregados con carácter de Ayudas Extraordinarias, la Superintendencia requerirá al Cuerpo de Bomberos respectivo que remita por carta certificada o que entregue por mano en la Oficina de Partes de la Superintendencia, los siguientes documentos:

- a. Planilla de Rendición de Cuentas, según formato del Anexo N° 3.
 - b. Original de factura o facturas, boleta o boletas emitidas por el proveedor, contratista o empresa autorizada.
 - c. Copia de contrato, en el caso de obras civiles o reparaciones mayores, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a 280 unidades de fomento.
 - d. Estados de pagos, respaldando los avances o pagos parciales otorgados a la empresa proveedora, contratista o taller.
 - e. Certificado de recepción final de obras, en los casos que corresponda.
 - f. Al respaldar los pagos con boletas de honorarios emitidas por el contratista, el Cuerpo de Bomberos deberá acreditar la retención y pago del impuesto de 2ª categoría, con la correspondiente copia del formulario 29 de la Tesorería General de la República.
 - g. Cuando existan excedentes, se reembolsarán por el monto exacto del excedente.
 - h. Copia de la sesión extraordinaria de directorio del Cuerpo de Bomberos, en que se de cuenta de la aprobación de la obra o trabajo ejecutado y en que conste el pronunciamiento del costo de la obra ejecutada, la que deberá ser debidamente suscrita por el Superintendente y el Secretario General.
4. El Cuerpo de Bomberos deberá invertir única y exclusivamente los dineros otorgados como aporte, en los fines para los cuales fueron otorgados. Por lo tanto, no podrá destinar, bajo ningún respecto, la totalidad o parte de los fondos a otros rubros distintos a los indicados en el oficio de autorización.
 5. Si por cualquier causa posterior quedare algún excedente de los referidos fondos, éstos deberán devolverse a esta Superintendencia, mediante cheque de la cuenta corriente bancaria del Cuerpo de Bomberos girado nominativamente y cruzado a nombre de la Superintendencia o mediante vale-vista bancario nominativo a nombre de la Superintendencia.
 6. Para el caso de mejoramiento, modificaciones y construcciones en Cuarteles de Bomberos, será parte de la rendición de cuentas el certificado de recepción final de obras, emitido por el Director de Obras de la Municipalidad correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
 7. Excepcionalmente y por motivos debidamente justificados, la Superintendencia podrá autorizar una prórroga para la rendición de cuentas que se encuentre pendiente. Para este efecto el Cuerpo de Bomberos deberá elevar a este Servicio una solicitud, adjuntando la documentación de respaldo que justifique fundadamente las razones por dicha demora o atraso.
 8. La Junta Nacional deberá respaldar sus transacciones con los Cuerpos de Bomberos, como consecuencia de la entrega de materiales, herramientas, equipos o elementos bomberiles, mediante un documento, que deberá reunir las siguientes características y contener la siguiente información:

- a. Nombre del Cuerpo de Bomberos
 - b. RUT.
 - c. Fecha de emisión.
 - d. Detalle de o los productos adquiridos.
 - e. Cantidad.
 - f. Valor Unitario.
 - g. Valor Total.
 - h. Monto total de la adquisición
 - i. Fecha de cancelación.
 - j. Foliado y preimpreso.
9. Para efectuar la Rendición de Cuentas, se deberá completar la Planilla de Rendición de Cuentas por Ayudas Extraordinarias respectiva, según formato del Anexo 3.
 10. Cuando las adquisiciones, obras o trabajos beneficien a determinada Compañía, la Planilla de Rendición de Cuentas deberá ser suscrita por el Director correspondiente, conjuntamente con el Superintendente y el Secretario General.
 11. Toda la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas se considerará como auténtico solamente el documento original sustentatorio de la respectiva operación.
 12. Para efecto de las rendiciones de cuentas deberá considerarse lo siguiente: Los egresos deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

VI.- DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS OBRAS E IMPUESTOS

1. Será responsabilidad del Cuerpo de Bomberos retener y enterar en Tesorería General de la República los impuestos de 2ª categoría correspondientes, cuando el contratista emitiera boletas de honorarios por las obras contratadas y ejecutadas.
2. En caso de proveedores o contratistas que emitan boletas o facturas electrónicas, éstas deberán contener el nombre del proyecto o adquisición que respalda su pago, además de la fuente de financiamiento, debiendo indicar la frase: "Fondos Fiscales aportados a través de la Superintendencia de Valores y Seguros".
3. Los Cuerpos de Bomberos deberán registrar en su sistema de contabilidad, cada uno de los Ingresos que reciban por concepto de "Ayuda Extraordinaria". Para el efecto se debe emitir el correspondiente Comprobante Contable de Ingresos. Copia de dicho comprobante deberá ser remitido a la Superintendencia, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles contado desde el momento que los fondos estuvieron disponibles para la institución bomberil.

4. Todos los bienes adquiridos con fondos de este ítem deberán ser incluidos en los registros de inventario del Cuerpo de Bomberos o de sus Compañías dependientes, según sea el caso.
5. La documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará en el Cuerpo de Bomberos en el mismo orden del registro de ingresos y egresos. El representante legal del Cuerpo de Bomberos será responsable de mantener y custodiar los documentos que constituyen la rendición de cuentas, para el efecto deberá procurar que los referidos antecedentes sean resguardados de sufrir deterioro, destrucción o siniestro que afecte la integridad de la información financiera.
6. La documentación de respaldo a que se refiere el numeral anterior, deberá estar disponible para que los Organismos Responsables del Control puedan efectuar el examen de ella; por lo tanto, deberá permanecer dentro de las dependencias de la referida organización.
7. La Superintendencia imputará los requerimientos de Ayudas Extraordinarias a los ítems que correspondan, según lo establecen las respectivas glosas presupuestarias; ello, independientemente del nombre que le sea asignado por el Cuerpo de Bomberos, el Consejo Regional de Bomberos o la Junta Nacional, según sea el caso. Las especificaciones o características propias de la obra, trabajo o reparación, son las que definen la adecuada imputación de la glosa presupuestaria, considerando el sentido estricto de uso y destino de los fondos que consignan dichas glosas incluidas en la Ley de Presupuestos de la Nación.

VII.- ENTREGA DE NUEVOS FONDOS

La Superintendencia no entregará nuevos fondos a rendir, mientras la institución bomberil que los hubiere recibido y aplicado, no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren perseguirse al respecto, conforme a la ley.

VIII.- ORGANISMOS RESPONSABLES DEL CONTROL

1. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley N° 17.308, corresponde a las Intendencias Regionales y Gobernaciones Provinciales aprobar las rendiciones de cuentas que presenten los Cuerpos de Bomberos, relativas a la aplicación de fondos fiscales obtenidos por ley.
2. La Ley de Presupuestos y la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, hacen responsable a la Superintendencia de Valores y Seguros controlar la aplicación efectiva de los fondos fiscales que efectúen los Cuerpos de Bomberos.

3. Como consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia podrá verificar en terreno la utilización y aplicación que se realice de los recursos fiscales destinados a adquisiciones, o a ejecutar reparaciones, obras o trabajos que tengan el carácter de extraordinarios.
4. La Superintendencia podrá efectuar visitas de control previo y durante la ejecución de los trabajos, en cualquier oportunidad, o una vez que ellos estén completamente terminados.
5. El incumplimiento a lo dispuesto en las presentes instrucciones o a las formalidades y plazos, será causal suficiente para que la Superintendencia no proceda a tramitar las solicitudes de subvenciones fiscales y devuelva los antecedentes pertinentes, o en su caso, suspenda la entrega de cualquier otro aporte fiscal.
6. Los fondos fiscales que injustificadamente no se rindan en la oportunidad y en la forma que dispone esta Superintendencia, facultarán a ésta para no cursar cualquier otro aporte o subvención fiscal que sea solicitada, hasta que la situación sea resuelta a entera satisfacción de ella.
7. La Superintendencia no tramitará solicitudes de recursos con cargo a Ayudas Extraordinarias sobre hechos consumados; es decir, que correspondieren a adquisiciones, reparaciones, trabajos u obras que se hubieren ejecutado con anterioridad al conocimiento y aprobación previa que debe otorgar esta Superintendencia, según se establece en las Secciones precedentes.

IX.- DEROGACIÓN Y VIGENCIA

1. La Circular N° 1703 de fecha 9 de enero de 2004 se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.
2. La presente circular regirá a contar del 1 de enero de 2006.

**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE**